



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151 -2020-MPCP

Pucallpa, 29 MAYO 2020

VISTOS:

El Expediente Interno N° 09759-2020 que contiene el: Informe N° 093-2020-MPCP-GM-GDSE-SGPS, de fecha 16.03.2020; Informe Legal N° 277-2020-MPCP-GM-GAJ, de fecha 27.05.2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 093-2020-MPCP-GM-GDSE-SGPS, de fecha 16.03.2020, el Sub Gerente de Programas Sociales solicita que el Trámite Administrativo indicado en el asunto y referencia, deberá de ser elevado a la Alta Dirección, a fin de que el Presidente de Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche disponga la aprobación de los Formatos para el Empadronamiento de la población objetivo del Programa del Vaso de Leche Periodo 2020-2022, mediante Resolución de Alcaldía, ello dentro del marco normativo de la Ley N° 27470 que en su artículo 7°, numeral 7.2 indica que "Las Municipalidades, en coordinación con el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, efectuarán el empadronamiento, o encuestas para determinar la población objetivo del programa e informarán semestralmente al Instituto Nacional de Estadística, bajo responsabilidad", la misma que se encuentra con concordado con el IV punto de la Norma Técnica reglamentada mediante Resolución Jefatural N° 217-2006-INEI de fecha 18.07.2006 que establece: "El empadronamiento de la población objetivo del Programa de Vaso de Leche será convocado por la autoridad municipal en coordinación con el Comité de Administración del Programa y se organizará con la participación de los Comités Locales mediante entrevista directa y llenando las fichas socioeconómicas y/o formatos aprobados por la municipalidad;

Que, el Programa de Vaso de Leche (PVL), es un programa social creado para proveer apoyo en la alimentación, a través de la entrega de una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28540, numeral b) define como beneficiarios de los programas sociales; a las personas en situación de vulnerabilidad, exclusión o pobreza, que acceden temporalmente a bienes o servicios de uno o más programas sociales. Siendo un requisito fundamental lo establecido en la Ley N° 27470 en su Artículo 6° el que precisa que las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se extenderá la atención a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis;

Que, para el caso del Programa del Vaso de Leche, sus beneficiarios se clasifican de la siguiente manera:

- Beneficiarios considerados como primera prioridad.- son niños y niñas de 0 meses a 6 años, madres gestantes y madres que dan lactar.
- Beneficiarios considerados como segunda prioridad.- en la medida que los recursos asignados alcancen la atención puede extenderse a los niños y niñas de 7 a 13 años, ancianos y personas afectados por tuberculosis.

Que, el numeral 7.2 de la Ley N° 27470 establece expresamente que las municipalidades, en coordinación con el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, efectuarán el empadronamiento o encuestas para determinar la población objetivo del Programa e informarán semestralmente al Instituto Nacional de Estadística, bajo responsabilidad;

Que, de igual manera, la Norma Técnica sobre la Remisión del Resumen de Empadronamiento Distrital de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 217-2006-INEI establece que el empadronamiento de la población objetivo del Programa del Vaso de Leche será convocado por la autoridad municipal en coordinación con el Comité de Administración del Programa y se organizará con la participación de los Comités de Base y/o Comités Locales, mediante entrevista directa y llenando las fichas socioeconómicas o formatos aprobados por la municipalidad;

Que, el empadronamiento a los Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, es muy importante porque de esa manera permitirá (i) identificar a los hogares que se encuentran en situación de pobreza, especialmente de aquellos que no acceden a los programas sociales, y (ii) mejorar la equidad del gasto social y contribuir a mejorar la eficacia de los programas sociales identificando a los grupos que requieren más ayuda del Estado.

Que, la Contraloría General de la República tiene la misión de cautelar el uso eficiente, eficaz y económico de los recursos del Estado. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Control tiene el encargo específico de supervisar y controlar el gasto del Programa del Vaso de Leche a nivel provincial y distrital, por lo que las municipalidades deben rendir cuenta del gasto efectuado y origen de los alimentos adquiridos. En razón a ello es que resulta procedente que mediante Resolución de Alcaldía se apruebe los formatos para el empadronamiento de la población beneficiaria del Programa del Vaso de Leche y de esa manera tener un mejor control del número de población beneficiaria del citado Programa.



Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de regular su organización interna, entre otros.

Que, asimismo mediante resoluciones de alcaldía, el alcalde aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativos de conformidad con lo previsto en el Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: **"Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"**.

Que, la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, y su titular es el representante legal y su máxima autoridad administrativa, facultado para dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las leyes y ordenanzas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los formatos denominados:

- Padrón de Beneficiarios de Madres Lactantes del Programa del Vaso de Leche (primera prioridad).
- Padrón de Beneficiarios de Mujeres Gestantes Lactantes del Programa del Vaso de Leche (primera prioridad).
- Padrón de Beneficiarios de Primera Prioridad de 00 a 06 años del Programa del Vaso de Leche.
- Padrón de Beneficiarios de Primera Prioridad de 07 a 13 años del Programa del Vaso de Leche.
- Padrón de Beneficiarios enfermos de TBC, Ancianos y Discapacidad del PVL (segunda prioridad).

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Programas Sociales, a cargo del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municportillo.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL